

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de octubre de 2010

por la que se amplía el período de validez de la Decisión 2002/887/CE en lo que respecta a los vegetales de *Chamaecyparis* Spach, *Juniperus* L. y *Pinus* L. reducidos natural o artificialmente, originarios de Japón

[notificada con el número C(2010) 7249]

(2010/645/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 15, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2002/887/CE de la Comisión, de 8 de noviembre de 2002, por la que se autorizan excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que respecta a los vegetales de *Chamaecyparis* Spach, *Juniperus* L. y *Pinus* L. reducidos natural o artificialmente, originarios de Japón ⁽²⁾, autoriza a los Estados miembros a establecer excepciones a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, de dicha Directiva en cuanto a los vegetales de *Chamaecyparis* Spach, *Juniperus* L. y *Pinus* L., excepto los frutos y semillas, originarios de Japón, durante períodos limitados y con arreglo a requisitos específicos.
- (2) Las excepciones concedidas, en primer lugar mediante la Decisión 93/452/CEE de la Comisión ⁽³⁾ y, posteriormente, mediante la Decisión 2002/887/CE, fueron de duración limitada, y las fechas que se habían previsto en dichas Decisiones se prorrogaron, en primer lugar por medio de las Decisiones 94/816/CE ⁽⁴⁾, 96/711/CE ⁽⁵⁾, 98/641/CE ⁽⁶⁾ y 2001/841/CE ⁽⁷⁾ de la Comisión y, posteriormente, por medio de las Decisiones 2004/826/CE ⁽⁸⁾, 2006/915/CE ⁽⁹⁾ y 2008/826/CE ⁽¹⁰⁾ de la Comisión.
- (3) Puesto que las circunstancias que justifican estas excepciones siguen existiendo y no se dispone de nueva infor-

mación que requiera la revisión de los requisitos específicos, conviene prorrogar la autorización de dichas excepciones. Asimismo, gracias a la información recogida por los Estados miembros de acuerdo con el artículo 2 de la Decisión 2002/887/CE, y debido a los contactos con Japón, se ha acumulado experiencia al respecto. Además, esta Decisión establece mecanismos adecuados para garantizar el control de las condiciones de aplicación de las excepciones. Por tanto, resulta adecuado prorrogar las autorizaciones de las excepciones concedidas en esta Decisión por un período más largo que los contemplados en anteriores Decisiones, y concretamente hasta el 31 de diciembre de 2020.

- (4) No obstante, y por motivos fitosanitarios, la importación de vegetales de *Juniperus* L. reducidos natural o artificialmente originarios de Japón debería tener lugar solamente durante un período específico de cada año hasta el 31 de diciembre de 2020.
- (5) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2002/887/CE en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2002/887/CE queda modificada como sigue:

- 1) En los dos párrafos del artículo 2, se sustituye «1 de agosto de 2009 y 1 de agosto de 2010» por «1 de agosto de cada año».
- 2) El cuadro del artículo 4 se sustituye por el siguiente:

«Vegetales	Período
<i>Chamaecyparis</i>	1.1.2011 a 31.12.2020
<i>Juniperus</i>	1.11 a 31.3 de cada año, hasta el 31.12.2020
<i>Pinus</i>	1.1.2011 a 31.12.2020»

⁽¹⁾ DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.⁽²⁾ DO L 309 de 12.11.2002, p. 8.⁽³⁾ DO L 210 de 21.8.1993, p. 29.⁽⁴⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 87.⁽⁵⁾ DO L 326 de 17.12.1996, p. 66.⁽⁶⁾ DO L 304 de 14.11.1998, p. 36.⁽⁷⁾ DO L 313 de 30.11.2001, p. 44.⁽⁸⁾ DO L 358 de 3.12.2004, p. 32.⁽⁹⁾ DO L 349 de 12.12.2006, p. 51.⁽¹⁰⁾ DO L 290 de 31.10.2008, p. 25.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 2010.

Por la Comisión
John DALLI
Miembro de la Comisión
